

Medellín, 11/03/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA QUEBRADONA S.A.** con el Nit. **900.156.833-3**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera Integrado con placa No. **5881**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el auto **No. 2020080004170 del 23 de diciembre del 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA PRORROGA solicitada por el señor **BERNARDO PANESSO GARCÍA** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera Integrado con placa No. 5881, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **JERICÓ Y TÁMESIS** de este Departamento, suscrito el 15 mayo de 2007, integrado mediante la Resolución No. 2016060083006 del 26 de octubre de 2016 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de diciembre de 2016 con el código: **HHII13**, cuyo titular es la sociedad **MINERA QUEBRADONA S.A.** con el Nit. **900.156.833-3**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.575.527, o por quien haga sus veces, por un término de **TREINTA (30)** días hábiles adicionales para el cumplimiento del requerimiento realizado en el



SC4887-1



ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 2020060126890 de fecha 30 de noviembre de 2020, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR LA PRORROGA, solicitada por el señor **BERNARDO PANESSO GARCÍA** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera Integrado con placa No. **5881**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **JERICÓ Y TÁMESIS** de este Departamento, suscrito el 15 mayo de 2007, integrado mediante la Resolución No. 2016060083006 del 26 de octubre de 2016 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de diciembre de 2016 con el código: **HHII-13**, cuyo titular es la sociedad **MINERA QUEBRADONA S.A.** con el Nit. **900.156.833-3**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.575.527, o por quien haga sus veces, respecto del cumplimiento de los requerimientos realizados respecto de la póliza minero ambiental y al canon superficiero. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 15 de marzo del 2021 y se desfija el día 19 de marzo de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1